



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 628-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

07 DIC 2010

VISTA:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 016-2010/OSCE-CD de fecha 11 de octubre de 2010, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 014-2010/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 119-2006-CONSUCODE/PRE, se aprobó la Directiva de "Normas para la autorización y pago por concepto de movilidad local", aplicable a todo funcionario, servidor público, así como a los contratados por el OSCE bajo cualquier modalidad u otros que requieran trasladarse, fuera de su centro de trabajo por comisión de servicio, para el desempeño de sus funciones con responsabilidad;

Que, mediante Resolución N° 147-2008/CONSUCODE-PRE, se aprobó la Directiva de "Normas sobre provisión y castigo de las Cuentas Incobrables", la misma que fue considerada en el ejercicio 2008 para la elaboración de los Estados Financieros de la Entidad;

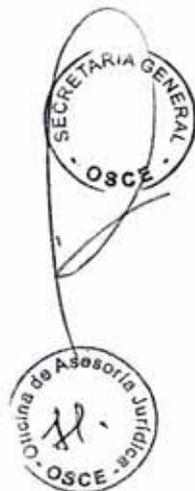
Que, a través de la Resolución 316-2008-CONSUCODE/PRE, se aprobó la Directiva de "Normas y procedimientos para la utilización del Fondo de Encargo";

Que, con la entrada en vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, resulta necesario adecuar las normas antes referidas a las disposiciones de la vigente normativa, así como, implementar nuevos lineamientos de aplicación interna en torno a la optimización del uso de los recursos disponibles, a efectos de que ello se traduzca en el manejo eficiente del gasto institucional y permita una mejor rendición de cuentas;

Que, el Reglamento de Organización de Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, dispone en el numeral 8) de su artículo 7°, que es función del Consejo Directivo del OSCE, entre otras, aprobar las directivas que establecen lineamientos de las actividades internas y de procedimientos seguidos ante el OSCE;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdos N° 033-014-2010/OSCE-CD, N° 034-014-2010/OSCE-CD, N° 035-014-2010/OSCE-CD y N° 036-014-2010/OSCE-CD de fecha 11 de octubre de 2010, el Consejo Directivo acordó aprobar respectivamente los siguientes instrumentos:

- Directiva que establece normas para la administración del Fondo de Caja Chica.
- Directiva que establece normas y procedimientos para la utilización del Fondo por Encargo.
- Directiva que establece normas sobre provisión y castigo de cuentas por cobrar de dudosa recuperación.
- Directiva que establece normas y procedimientos para el uso de fondos por concepto de movilidad local por comisión de servicio.



Que, del numeral 25) del artículo 10° del ROF del OSCE, en concordancia con el artículo 6° y el inciso 8) del artículo 7°, del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 del 08 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 del 19 de febrero de 2010, se desprende que el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con el artículo 6° y el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese los siguientes instrumentos:

- Directiva N° 011-2010/OSCE-CD que establece normas para la administración del Fondo de Caja Chica.
- Directiva N° 012-2010/OSCE-CD que establece normas y procedimientos para la utilización del Fondo por Encargo.
- Directiva N° 013-2010/OSCE-CD que establece normas sobre provisión y castigo de cuentas por cobrar de dudosa recuperación.
- Directiva N° 014-2010/OSCE-CD que establece normas y procedimientos para el uso de fondos por concepto de movilidad local por comisión de servicio.

Artículo Segundo.- Publíquese el texto de las Directivas aprobadas en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese,



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo



DIRECTIVA N° 013-2010-OSCE/CD

NORMAS SOBRE PROVISIÓN Y CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR DE DUDOSA RECUPERACIÓN

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos o procedimientos a considerar a efectos de determinar la provisión y castigo de las Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación o Incobrables.

II. OBJETIVO

Dictar pautas a utilizarse en la provisión y castigo de las Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación o Incobrables y uniformizar la presentación de la información básica, para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es de aplicación a todas las cuentas por cobrar que se encuentran en situación dudosa de cobro, información contable que maneja la Unidad de Finanzas del OSCE .

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Resolución Directoral N° 001-2009-EF/93.01, que aprueba el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículo 37° Inc. i).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, Artículo 21, literales f) y g).

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las cuentas por cobrar en situaciones dudosas, deben estar relacionadas con aspectos técnicos y relevantes a las operaciones de las prestaciones de servicios y gestión de la entidad, cuya representación debe corresponder a sumas adeudadas por cuentas por cobrar, ex cuentas por cobrar y los adeudos de terceros que guardan relación con la actividad principal de la Entidad.
2. Se efectuará el cálculo y registro contable de acuerdo a los ajustes técnicos siguientes:
 - Reclasificación de cuentas y sub cuentas.
 - Provisión para cuentas por cobrar de dudosa recuperación
 - Ajustes de corrección monetaria a las partidas no monetarias de los Estados Financieros; en caso existiera.
 - Castigo de cuentas por cobrar de dudosa recuperación.
3. Se procede a estimar como cuenta por cobrar de dudosa recuperación a los adeudos que a partir de ciento ochenta días (180) aún se encuentren en cobranza, computados a partir del registro contable, entendiéndose en este caso que se han agotado todas las acciones pertinentes de cobranza.
4. Es procedente acumular varios adeudos, siempre que correspondan a un mismo deudor, para efecto de estimar o declarar como cuenta por cobrar de dudosa recuperación mediante resolución, aún cuando el deudor se encuentre incluido en los distintos registros contables. Asimismo también procede acumular en una sola resolución a más de un deudor para efecto de declarar las deudas de cuentas por cobrar de dudosa recuperación.



VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Para realizar la provisión de cuentas por cobrar de dudosa recuperación de procedencia no tributaria se debe tener en cuenta lo siguiente:

A) MÉTODO Y PORCENTAJE :

1. La Unidad de Finanzas deberá registrar contablemente, los adeudos que pasados los ciento ochenta días (180), se encuentran aún pendiente por cobrar, para ello deberá reclasificar y estimar como Cuenta de Cobranza Dudosa, en la cuenta y subcuenta correspondiente.
2. El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cuenta por cobrar de dudosa recuperación ha sido estimado por la Unidad de Finanzas, en base a la antigüedad de la deuda, calculando el porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro los cuales son los siguientes:

<u>ESCALA</u>	<u>%</u>
Vencimiento a 180 días	50
Vencimiento a más 360 días	100

B) TRATAMIENTO CONTABLE :

La Unidad de Finanzas deberá realizar el siguiente procedimiento contable para las cuentas por cobrar de dudosa recuperación:

1) VERIFICACIÓN Y RECLASIFICACIÓN CONTABLE

1. En la formulación del balance de comprobación mensual se verificará los saldos de las sub cuentas por cobrar y de las cuentas por cobrar diversas, que deben ser conciliadas y verificadas en los importes pendientes de cobro según detalle de los análisis.
2. Tener en cuenta al elaborar el Balance de Comprobación la determinación de los saldos por cobrar de cada una de las Cuentas del Balance.
3. Las Cuentas por Cobrar con antigüedad igual o mayor a ciento ochenta días, serán reclasificadas y estimadas como cuenta por cobrar de dudosa recuperación independientemente a la acción de cobranza que se pueda ejercer.
4. La reclasificación afecta el movimiento entre las cuentas divisorias, que incide en el ordenamiento de las cuentas de Cobranza Dudosa.

2) DETERMINACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE LA PROVISIÓN ANUAL Y EL DE CIERRE CONTABLE:

1. Se procederá al Cálculo de la Provisión de cuentas por cobrar de dudosa recuperación aplicándose el porcentaje del 50% para las Cuentas por Cobrar vencidas dentro de los 180 días y del 100% al cierre del ejercicio contable.
2. En caso de años anteriores de acuerdo a su porcentaje (%) determinado en el numeral VI, literal b, Punto 2.
3. El importe de la estimación de Cuenta por Cobrar de Dudosa Recuperación calculada de acuerdo a los numerales anteriores constituye la provisión del ejercicio, debiéndose efectuar el respectivo registro contable.
4. En caso de que hubiese un ajuste o extorno de la estimación o provisión para cuentas por cobrar de dudosa recuperación, será registrado contablemente.



5. Habiéndose efectuado la provisión en el período y al cierre del Ejercicio, se procede a identificar las cuentas que cumplen con los factores concurrentes para la determinación del castigo, iniciando de esta manera el procedimiento administrativo y judicial para la obtención de la resolución autoritativa que servirá para el castigo a efectuarse.

C) DETERMINACIÓN DEL CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

Al finalizar el ejercicio fiscal la Unidad de Finanzas, procederá previo informe aplicar el castigo de las cuentas incobrables, según corresponda:

CASTIGO DIRECTO:

1. DETERMINACIÓN DEL CASTIGO DIRECTO

Factores concurrentes:

- Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas por cobrar de dudosa recuperación;
- Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad;
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.
- Que el monto exigible por cada deuda no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo.

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Habiéndose efectuado el registro contable de la estimación o provisión para cuentas por cobrar de dudosa recuperación, la Unidad de Finanzas previa verificación de la cartera de cobranzas, inicia el trámite del castigo directo.

La Unidad de Finanzas elevará para su aprobación a la Oficina de Administración y Finanzas la resolución que autoriza el castigo directo y que respalde el registro contable.

La Oficina de Administración y Finanzas, remite copia de la resolución autoritativa a la Unidad de Finanzas, para que efectúe el procedimiento contable del respectivo castigo.

El castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

3. TRATAMIENTO CONTABLE

La Unidad de Finanzas recibe una copia de la resolución y de la documentación de cobranza que sustente el registro contable del castigo directo.

Los Documentos fuentes que sustenten estos registros contables, se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías.

CASTIGO INDIRECTO

1. DETERMINACIÓN DEL CASTIGO INDIRECTO

Factores concurrentes:

- Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas por cobrar de dudosa recuperación;
- Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad;
- Que se haya efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a la(s) deuda(s) que corresponda(n) según ley, hasta establecer la incobrabilidad, y;



- Que el monto de la cuenta por cobrar de dudosa recuperación, por cada deuda, supere una remuneración mínima vital mensual, vigente al momento de determinar el castigo.

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La Unidad de Finanzas luego de efectuar el registro contable de la estimación o provisión, después de haber agotado la vía administrativa de cobro y sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá del plazo de 1 año a partir de su exigibilidad, remite lo actuado a la Oficina de Administración, la cual a su vez remite a la Oficina de la Procuraduría del OSCE, o a quien haga sus veces, a fin de iniciar la demanda judicial correspondiente.

La Unidad de Finanzas responsable de la cartera de cobranza, desarrollará las acciones que le permitan a la Oficina de Administración y Finanzas solicitar la información pertinente de las causas judiciales iniciadas por la Oficina de Procuraduría del OSCE, así como el resultado de su gestión.

La Unidad de Finanzas organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto, para su posterior aprobación de la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable

3. TRATAMIENTO CONTABLE:

La Oficina de Administración y Finanzas hará llegar copia de la resolución a la Unidad de Finanzas, para que dicha información sustente el registro contable y el castigo indirecto.

Los Documentos fuentes que sustenten estos registros contables, también se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías.

Independientemente al incumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho de cobro.

La información de las acciones administrativas y judiciales se dará a conocer conforme se haya realizado los procesos de verificación y actuación de los mismos, para ser considerados antes del cierre contable, que será presentada por la entidad.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación.

